

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita",

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 157/2019, el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de marzo de 2019, en sus artículos 2 y 3 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIESO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2020, DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO MEDIO, DE CARÁCTER TEMPORAL, CONFORME A LAS ASIGNATURAS ASIGNADAS EN EL DISTRIBUTIVO DE LABORES ACADÉMICAS 2019-1

ARTICULO 3. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIESO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO MEDIO, DE CARÁCTER TEMPORAL."

Que, mediante resolución N° 275/2020, el Consejo Universitario en sesión realizada el 9 de junio de 2020, en sus artículos 2 y3 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE LA DEDICACIÓN TEMPORAL DE TIEMPO MEDIO A LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE TIEMPO MEDIO A TIEMPO COMPLETO PERMANENTE, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020."

Que, mediante resolución N° 300/2020, el Consejo Universitario en sesión realizada el 2 de julio de 2020, en sus artículos 2 y3 resolvió:

"ARTÍCULO 2. – APROBAR LOS DISTRIBUTIVOS DE LABORES ACADÉMICAS DEL PERIODO 2020 I ANEXOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE:

- > CIENCIAS SOCIALES
- CIENCIAS EMPRESARIALES
- AGROPECUARIAS
- CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD; E,
- INGENIERÍA CIVIL."

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-325-OF, de fecha 13 de julio de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, comunica la resolución de Consejo Académico Universitario N° 108-VR-ACD/2020 que indica:

"RESOLUCIÓN No. 108-VR-ACD/2020

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Acoger el informe de Procuraduría General cursado con oficio UTMACH- PG-267-2020-OF, respecto a los docentes: Ec. Cristhian Vega Quezada, Profesor Titular de la Facultad de Empresariales y Elsi Romero Valdiviezo , Profesora Titular de la Facultad de Ingeniería Civil."

Que, este Consejo Universitario considera procedente, se haga constar en la presente resolución el pronunciamiento de la Abg. Mariuxi Apolo, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala contenido en oficio UTMACH- PG-267-2020-OF, cursado a la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora Académica, que indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

Conforme se efectúa una revisión de los antecedentes y de la amplia fundamentación constitucional, legal y técnica, esta Procuraduría considera las siguientes conclusiones para vuestro conocimiento: En relación a la ACTUALIZACIÓN DE DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO MEDIO DEL DOCENTE CRISTHIAN VEGA, considero que es improcedente, puesto que el término utilizado de actualización de tiempo de dedicación no es el la denominación ni técnica ni jurídica prevista en la normativa, ya que la acción se denomina cambio de denominación, así mismo, considerando lo riguroso del sistema legal que rige a las instituciones de educación superior, puedo llegar a la certeza que, los docentes con dedicación a tiempo completo, pueden acceder a otro cargo en otra institución del estado y cuya dedicación sea a tiempo medio y tiempo parcial, no siendo lo que sucede en el caso del docente peticionario, por lo que con el ánimo de viabilizar su petición sugiero que su dedicación se mantenga en tiempo parcial. Además, siendo completamente objetiva, los dos regímenes a los que se sujeta el docente, son autónomos y especiales, tanto del Gobierno autónomo descentralizado municipal, como el del sistema de educación superior, por lo que, el Consejo Directivo tenía la facultad y la competencia obligatoria de evaluar e informar sobre la no interferencia de actividades en ninguno de los dos cargos que pertenecen al sector público con las particularidades de sus regímenes, de igual manera, conforme dispone la misma reglamentación en la materia, para el cambio de dedicación que se puede efectuar hasta por dos veces en el año, se debe poseer disponibilidad presupuestaria, en ese sentido señora Vicerrectora, puedo expresar que no se han reunido los presupuestos legales y técnicos para que la resolución No. 0292-2020 de fecha 08 de junio de 2020 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales pueda ser acogida en el seno del Consejo Académico ni en el Consejo Universitario.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

En consideración al cambio de dedicación del temporal tiempo medio a la dedicación original de tiempo completo de la docente ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, puedo concluir que es procedente, que si bien es cierto, existen vicios que deben y pueden ser subsanados en lo que la Resolución No. 275/2020 de fecha 09 de junio de 2020, se refiere, ya que es la Resolución la que provoca oscuridad en cuanto a su ejecución porque se resuelve y autoriza el cambio de dedicación a partir del 01 de julio de 2020, pero se dispone la elaboración de la acción de personal en el término de cinco días que se contarán desde que la Dirección de Talento Humano reanude actividades presenciales (acción que se desarrolla desde el 09 de julio de 2020), hecho administrativo que supone una notificación institucional por parte de la Dirección de Talento Humano hacia el administrado y que además es un proceso dependiente de otras actividades inherentes a la validación de carga horaria y asignaturas en el sistema SIUTMACH y que puede ser verificado por el personal técnico de Talento Humano, en cumplimiento a las normas de control interno previo y que conllevan responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría General del Estado, y bajo ese contexto de ideas, mal haría la Dirección de Talento Humano en elaborar una acción de personal sin la aprobación previa del Distributivo Académico, por lo que no existió carga horaria que validar a la peticionaria durante el mes de Julio.

Por ello y para concluir, sugiero que se eleve al seno del Consejo Universitario para emitir la respectiva resolución y así convalidar el acto administrativo subsanando los vicios cometidos que demandan reparación para su debido cumplimiento, por lo que conforme las resoluciones del órgano colegiado, debe considerarse que el distributivo académico para el retorno de actividades es a partir del mes de agosto de 2020, por ello debe ser considerada esta fecha para el cambio de dedicación de tiempo medio a tiempo completo de la docente ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se analiza la petición de Consejo Académico Universitario y con la explicación legal realizada en la presente sesión por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad, en lo que refiere a la Ing. Elsi Romero, el mismo es un proceso dependiente de otras actividades inherentes a la validación de carga horaria y asignaturas, lo que imposibilitaría elaborar una acción de personal sin la aprobación previa del Distributivo Académico; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO CONSTANTE EN RESOLUCIÓN Nº 108-VR-ACD/2020 CONTENIDA EN OFICIO Nº UTMACH-VACAD-2020-325-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA PHD, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA LA RESOLUCIÓN Nº 0292-2020 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2020 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE LA DEDICACIÓN TEMPORAL DE TIEMPO MEDIO A LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO 2020-1 CON RESOLUCIÓN 300/2020.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE TIEMPO MEDIO A TIEMPO COMPLETO PERMANENTE, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO, PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE TIEMPO MEDIO A TIEMPO COMPLETO PERMANENTE A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ING. CIV. ELSI AMÉRICA ROMERO VALDIVIEZO PROFESORA TITULAR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE TIEMPO MEDIO A TIEMPO COMPLETO PERMANENTE A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2020.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 326/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ingeniería

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Civ. Elsi América Romero Valdiviezo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F LC A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020.

Machala, 21 de julio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH.

